



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación al demandado lo cual hizo en debida forma y el demandado no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea.

Arjona, diciembre 14 de 2022

Rad: 13052-4089-001-2021-00603-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de a favor del BANCO GBB SUDAMERIS S.A. contra JHON FELIPE SALAS MORALES identificado con la C.C. No. 73.162.382 por la por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L.C. \$63.269.421.00 más los intereses por mora, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través de correo electrónico Felipe.salas@correo.policia.gov.co el día 31 de enero de 2023, según certificación expedida por la empresa **E ENTREGA**, con el envío de copia de la demanda y el auto que admitió la misma, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quina parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la Policía Nacional, y el embargo de dineros que este poseyera en cuentas bancarias.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 031, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 02 DE MARZO DE 2023.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario